



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. –

Quienes suscribimos, **María Antonieta Pérez Reyes**, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**, **Leticia Ortega Máynez**, **Benjamín Carrera Chávez**, **David Óscar Castrejón Rivas**, **Gustavo de la Rosa Hickerson**, **Ilse América García Soto**, **Jael Argüelles Díaz**, **Magdalena Rentería Pérez**, **Óscar Daniel Avitia Arellanes** y **Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 64 fracción segunda y 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **iniciativa con carácter de Decreto a fin de adicionar un párrafo en su Artículo 35 inciso A) Fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, lo anterior al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alerta Amber es un mecanismo que sirve para difundir de manera inmediata la búsqueda de niñas, niños y adolescentes a través de medios masivos de comunicación con el fin de que la ciudadanía coadyuve en el proceso de búsqueda.¹

¹ <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/alerta-amber/>



El sistema de Alerta Amber comenzó en Dallas-Fort Worth cuando las emisoras de los medios de comunicación se asociaron con la policía local para desarrollar un sistema de alerta previa para ayudar a encontrar niños sustraídos. El acrónimo fue creado como un legado para Amber Hagerman, de 9 años de edad, que fue sustraída mientras montaba su bicicleta en Arlington, Texas, y luego brutalmente asesinada.²

Los criterios recomendados por el departamento en Estados Unidos para emitir Alertas Amber son los siguientes

- Las autoridades deben confirmar que se ha cometido una sustracción.
- La agencia de las autoridades cree que el menor está en peligro inminente de lesiones graves o la muerte
- Hay suficiente información descriptiva sobre la víctima y la sustracción para que las autoridades emitan una Alerta Amber para ayudar en la recuperación del menor.
- El menor debe tener 17 años o menos.
- Que se haya ingresado en el sistema el nombre del niño y otros elementos de datos importantes, incluyendo la clasificación de la sustracción del menor.³

En nuestro Estado la Alerta Amber consiste de un formato único, que contiene la fotografía y datos generales del o la niña u adolescente que se distribuye a través de radio, televisión, medios impresos y digitales para potenciar la búsqueda. La información se publica de forma intensiva por 72 horas y se puede solicitar que la difusión continúe por otro periodo igual de acuerdo al

² <https://www.amberadvocate.org/enespanol/historia-completa/>

³ <https://www.amberadvocate.org/enespanol/historia-completa/>



grado de riesgo y estas mismas alertas se difunden tanto a nivel estatal, nacional o incluso internacional según sea el caso.

En el estado de Chihuahua los casos en los cuales se activa esta Alerta Amber es cuando se considera que la niña, niño o adolescente se encuentra en un riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de ausencia o cuando se presume la comisión de un delito. La alerta se activa únicamente después de que el enlace de la Alerta Amber evalúa el nivel de riesgo y revisa que se cumplan con los requisitos establecidos.

REQUISITOS PARA ACTIVAR LA ALERTA AMBER

- Informar de inmediato la desaparición o ausencia, no debes esperar ni un minuto
- Acudir ante el Ministerio Público para evaluar el riesgo
- La persona desaparecida debe ser niña, niño o adolescente menor de 18 años
- Contar con suficiente información sobre el niño, niña o adolescente. (Presentar foto reciente, señas particulares, ropa que llevaba puesta y cualquier otro dato importante en relación al hecho)
- Descripción de las circunstancias de desaparición. (Última vez que fue visto, con quien se encontraba al momento de su desaparición, persona o personas involucradas en la desaparición, etc.)
- Cualquier otro dato que se considere relevante para ubicar al o la infante.⁴

⁴ <http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/alerta-amber/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En Estados Unidos existe un programa en el cual las Alertas Amber se difunden por radio, TV, carteles en la vía pública y la red de distribuidores secundarios, lo cual incluye una cartelera digital, cadenas hoteleras, proveedores de internet, aplicaciones y otra tecnología. Desde el año 2013, las Alertas Amber también se envían a los teléfonos inalámbricos a través del Programa Inalámbrico de Alertas de Emergencia. La mayoría de las personas vera las Alerta Amber directamente del distribuidor principal y los distribuidores secundarios, y no necesitará pasos adicionales.

Las alertas de emergencia inalámbricas son mensajes de emergencia enviados por autoridades gubernamentales autorizadas a través de proveedores de telefonía móvil.

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención I...	ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención I...
--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IX. Fomentar a nivel estatal la participación de la sociedad en la cultura de la denuncia, legalidad, cumplir con la difusión de pesquisas de personas desaparecidas, proponer los casos en los que proceda el otorgamiento de recompensas en la búsqueda o localización de personas;

IX. Fomentar a nivel estatal la participación de la sociedad en la cultura de la denuncia, legalidad, cumplir con la difusión de pesquisas de personas desaparecidas, proponer los casos en los que proceda el otorgamiento de recompensas en la búsqueda o localización de personas; **así como la emisión y envió automático de las alertas AMBER generadas a través de medios electrónicos, aplicaciones de telefonía celular y otras tecnologías logrando que los ciudadanos vean las alertas AMBER directamente del distribuidor principal y los distribuidores secundarios sin necesidad de pasos adicionales**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se adicione un párrafo en el Artículo 35 inciso A) Fracción IX para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención

I...

IX. Fomentar a nivel estatal la participación de la sociedad en la cultura de la denuncia, legalidad, cumplir con la difusión de pesquisas de personas desaparecidas, proponer los casos en los que proceda el otorgamiento de recompensas en la búsqueda o localización de personas; **así como la emisión y envió automático de las alertas AMBER generadas a través de medios electrónicos, aplicaciones de telefonía celular y otras tecnologías logrando que los ciudadanos vean las alertas AMBER directamente del distribuidor principal y los distribuidores secundarios sin necesidad de pasos adicionales**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.



"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 28 días del mes de septiembre del 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARIA ANTONIETA PEREZ REYES

**DIP. CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ

**DIP. BENJAMÍN CARRERA
CHÁVEZ**

**DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN
RIVAS**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON**

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

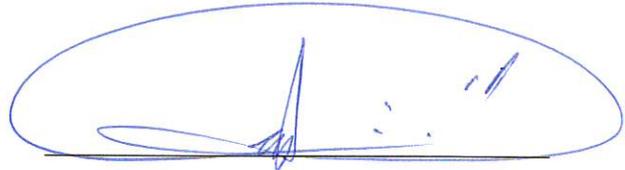

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO



**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**



DIP Jael ARGUELLES DIAZ



**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**


DIP. ROSANA DÍAZ REYES